

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 5.25
 Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION,

Amantes, 53.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Provisión de escuelas en la Corte.
 Cuestión palpitante.
 Rectores.
 Noticias.
 Pagos.

PROVISION DE ESCUELAS EN LA CORTE.

Diariamente se nos presentan casos que nos hacen ver que la protección de los poderes hacia nuestra infortunada clase, es punto menos que nominal. Trátese de lo que se quiera, siempre hemos de salir mal librados. Examinemos diferentes colecciones legislativas, que pertenezcan á los diversos partidos políticos, que como lobos hambrientos se disputan la presa del poder, y que siempre llevan por lema «amor á la instrucción» y sufriremos un terrible desencanto comparando los programas de aquella fracción política con su traducción en decretos, leyes y órdenes, en lo relativo á nosotros.

Hácenos hablar así la impresión que nos causó la lectura del decreto sobre el régimen y administración de las escuelas de la Corte. No queremos hoy analizarlo mas que en cuanto atañe á la provisión de las Escuelas de dicha coronada Villa.

Dispone el artículo 14 que las Escuelas se provean, mitad por concurso, y mitad

por oposición, y el 15 que, además de tener el título correspondiente, se ha de acreditar para presentarse á oposiciones haber permanecido un año en pasantía de Maestro auxiliar en cualquier escuela oficial ó asimilada, ó bien en cualquiera Escuela libre que cuente dos años de existencia y más de 80 alumnos asistentes todo el año á la Escuela. Por manera que queda cerrada la puerta de estas oposiciones para todos los demás Maestros de España, si mal no lo entendemos, porque lo anterior es *requisito preciso*.

Manda el artículo 16 que los ejercicios se verifiquen con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 20 de Junio de 1876, dictado sólo para las Escuelas de Madrid, y el 17 dice que la Junta de distrito á quien corresponda la Escuela que se ha de proveer, tendrá derecho de libre elección en favor de uno de los aspirantes incluidos en la primera terna de la propuesta. ¡Adios, propuesta unipersonal!

El artículo 18 es muy bueno, y queremos transcribirlo íntegro. «Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionales y durarán cuatro años. Pasados estos cuatro años *sin tacha* en la dirección de su Escuela, justificado (¿la Dirección, la Escuela, ó la tacha?) ante la Dirección general, adquiriran la plaza en propiedad, extendiéndoles la Dirección general un nombramiento definitivo.» ¿Quién que no tenga, ó no crea tener al menos, superiores influencias, querrá hacer oposiciones para no obtener la propiedad sino trascurridos cuatro años de aquellas, sin

tacha? Porque esto de tacha será lo que tachen los sastres. El que más y el que menos que no cuente, pues, con influencias, dirá: «el que quiera mula sin tacha que se esté sin ella.»

Según el artículo 19, en las provisiones por concurso, la Junta municipal clasificará los méritos de los aspirantes, y elevará propuesta unipersonal á la Dirección general. Pueden aspirar á las plazas por concurso además de los Maestros de poblaciones de más de 40.000 almas, los auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que lleven seis años de servicio en esta clase, ú otros méritos que la Dirección general estime suficientes. También esto está muy conforme con la justicia, porque tal vez se dará el caso de ser mérito preferente y suficiente para ante la Dirección, el haber cooperado eficazmente al triunfo de algún candidato ministerial, en cualquiera clase de elecciones. ¿No pudiera suceder también que obtuviera un Maestro por concurso, según estos méritos especiales, la Escuela que no pudo obtener por oposición, por no acreditar el año de pasantía que para presentarse á estos ejercicios se exige? Y le convendría mucho más, porque no se dice que los nombramientos por concurso sean provisionales como los otros, por lo cual es de suponer serán estables.

¡Ay de nosotros si tal decreto llegara á convertirse en Ley para toda la Nación, como se ha dicho! Pero no, que aun cuando eso llegara á suceder, duraría lo que la Ley Catalina tuvo de existencia, á pesar de ser en parte, mejor que esta.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Aguarón (Zaragoza) Junio de 1885.

CUESTION PALPITANTE.

(COMO EN FAMILIA.)

Z.—No hay vigilancia sin descanso, ni actividad sin reposo: como no hay día sin noche, ni invierno sin primavera.

X.—La naturaleza humana es tan débil, que apenas ha concluido un esfuerzo, necesita descansar y reponerse para el segundo.

Z.—So pena de aniquilarse, y atrofiarse, y destruirse no alcanzando nada por quererlo todo.

X.—Tal sucede que el ganoso de intereses ú honra trabaja de claro á claro y desde oscuro á oscuro sin cuidarse de la vida que el Criador le ha dado.

Z.—Y más aún al que sometido á la tiranía autoridad de otro, es obligado á trabajar porfiadamente, aunque su estado patológico se oponga y su razón lo repugne.

X.—Resultando un valor negativo y pernicioso á veces, para el benéfico fin que se persigue.

Z.—Y una muerte prematura ó enfermedad larguísima para el que así se emplea.

X.—¡Pobres mártires del siglo XIX!

Así decían entre sorbo y sorbo, y bocanadas de humo, dos elegantes caballeros sentados á la mesa de un café cuando llegó un tercero.

No quiero privar á los lectores de *El Magisterio Aragonés* de su conversación tomada por mi pluma al vuelo, y por ende desmereciendo mucho de su interés, oportunidad y gracia.

Y lo hago así, porque supongo que mis interlocutores son Maestros ó cuando no lo sean, son al menos personas que por ellos vivamente se interesan.

Pero sigamos:

Los dos primeros se levantan cuando el tercero llega y con serenidad inaudita dicen al tenderse recíprocamente las manos.

Z.—¡Oh bien llegado y mejor recibido, al amigable seno de nuestra dulce compañía, el escudo de la amistad y la flor y nata de la hispana caballerosidad noble é hidalga!

X.—Pase adelante y dispéñenos nuestro excelente amigo el alto honor de tenerle entre nosotros, departiendo en la conversación cortada, en tanto que se toma la taza del humeante café que ya le espera.

R.—Café!.. aromático y deleitoso fruto que le dan á España sus riquísimas colonias ultramarinas: y qué dulces recuerdos evoca á mi memoria la sola vista de este sabroso y colonial refresco!

Amigos: Nuestros hermanos los Maestros de allende los mares, más venturosos que nosotros, ya desde hoy disfrutarán, en medio de sus múltiples calamidades, un salustífero remedio contra este calor pegajoso y seco del ardiente estío; el nunca lo bastante querido y alabado ministro de Ultramar Excelentísimo Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada acaba de concederles vacaciones caniculares completas en tanto que el calor abrasa y sofoca oprimiendo en el profundo malestar y abatimiento nuestros ánimos y más aún los de los tiernos niños.

X. y Z.—Gloria y loor al Sr. marqués de Tejada y Valdosera.

R.—Pues sí, filántropos cuantos patrióticos amigos; á vosotros que tan constantemente abogáis por la higiene y la salud del pueblo; á vosotros que veis, en cada escuela que se abre en el verano, un foco inagotable de corrupción, hediondez y mortíferas enfermedades; en cuanto he podido re-

coger de la prensa voladora esta noticia, he querido venir á daros cuenta de ella, seguro que habiais de agradecerme y habiais vosotros dulcemente de regociaros. Tal medida es de actualidad, palpitante... (Y aquí, como cansado de hablar, se recostó en el diván y dando un mediano tiento á la taza, se atusó el bigote y continuó de esta manera.) Aprenda el señor Pidal, ministro de Fomento, de su colega el de Ultramar á dar sin tanto ruido y prevenciones una Real orden como la de éste, persuadido que en ello hará un bien incalculable á los Maestros que se cansan, á los niños que se atrofian y á la salud pública en general que está puesta en inminente peligro mientras que en los vetustos, mezquinos y hediondos locales para escuelas se reúnan doble ó triplo número de niños que según la higiene pueden contenerse.

Z.—Precisamente viene pintiparado, ¡ho caro amigo! tu discurso á la cuestión de que tratábamos.

X.—Decíamos que es un absurdo mayúsculo que los Maestros de primera enseñanza y los niños, como si fuesen de hierro, pasen las horas caliginosas del verano entre los fétidos y cansados alientos de todos adquiriendo el uno y otros, cansancio, pesadez y ¿quien sabe? acaso, acaso originando allí vicios y enfermedades que llevan después á las familias luto y llanto...

R.—Todo eso es verdad y es más sensible, cuanto que el terrible huesped del Ganges, ha tomado soberanamente las riberas del Guadalquivir y del Segura, por de pronto, para saciar sus famélicas ansias; que hay dispuesta y trabajando una Comisión médico-científica, con 250 pesetas diarias de gratificación ó sueldo para estudiar si es cólera esporádico, ó es cólera morbo asiático, si es microbio que envenena ó es *vacillus birgula* que sana; y sobre todo, que hay nombrada una comisión desde la anterior legislatura para informar acerca de una proposición sobre vacaciones caniculares que presentó don Enrique de Villarroya, Diputado por uno de los principales distritos de la región hoy lastimosamente infestada.

X.—Pues, amigos, ante esa perspectiva no es bueno cruzarse de brazos y dejar que se malogren esos inocentes y delicados niños, esperanza nuestra para el día de mañana, ni que las escuelas concurridas como focos de infección sirvan de escala potente al cólera morbo para subir desde las bajas y feraces huertas de Levante hasta las más altas y puntiagudas cumbres del Moncayo y de los Pirineos.

Z.—Pues pidamos con energía á quién deba pedirse que remedie estos males durísimos que nos amenazan, decretando la clausura de las escuelas este tiempo, que si no dan frutos provechosos á los niños dan en cambio gér-

menes prolíficos de enfermedades contagiosas y terribles.

R.—Pidámosla nosotros ya que los pacientes y resignados Maestros no la piden desconfiando por sí de su concesión.

X.—Pidámosla. (Levantándose.)

Z.—Pidámosla. (Levantándose.)

R.—A ver, eh, mozo, ¿qué se debe?

X. y Z.—Está pagado Vámos.

Así salieron del café, dejándome estupefacto de su interés en favor nuestro. Ayudémosles nosotros y pidamos porque se debe de justicia, «*Las vacaciones caniculares.*»

Por su parte las pide,

Ezequiel Solana.

(*El Magisterio Aragonés.*)

Y hacemos coro con tan ilustrado compañero.

RECTORES.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1876 se explicó á los Rectores la regla 25 de la orden de 1.º de Abril de 1870, declarando que una escuela se halla provista en cuanto se nombre Maestro propietario para ella.

Segun Real orden de 27 de Noviembre de 1877, los Rectores de las Universidades deben conocer é informar en los expedientes de reducción y supresión de escuelas.

Una orden de la Dirección general, de 27 de Noviembre de 1877, dice á los Rectores que el nombramiento y separación de los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros, deben llevarse á cabo en iguales términos que los de los Maestros propietarios, y que del mismo modo han de ser separados los Ayudantes ó Auxiliares que hayan obtenido legalmente sus cargos.

Por Real orden de 29 de Julio de 1878, se dispuso que los Rectores y Juntas provinciales no tienen facultades, segun las disposiciones vigentes, para acordar vacaciones de estío en las escuelas públicas de primera enseñanza.

La Real orden de 14 de Agosto de 1878, mandó que no pueden figurar en presupuestos con destino á la enseñanza, los libros que no se hallen declarados de texto; y que los Rectores carecen de la facultad de aprobarlos, porque la primera enseñanza no está sujeta á cursos académicos.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1878, se declaró vigente la disposición 5.ª de la de 23 de Abril de 1864, segun la cual incumbe á los Rectores conceder licencia á los Maestros que sean de su nombramiento, para ampliar en Escuela Normal los estudios de su carrera.

Una Real orden de 1.º de Mayo de 1879, determina las escuelas que deben proveerse por oposición, y el día en que han de anunciarse las vacantes.

Por Real orden de 5 de Julio de 1882, se autoriza á los Rectores para re-habilitar, por gracia especial, fundada en causas legítimas y justificadas, las matrículas de estudios.

En Real orden de 1.º de Agosto de 1882, se deroga la disposición 8.º de la de 23 de Abril de 1864, relativa á licencias á los Maestros para ampliar sus estudios, disponiendo que se haga constar en sus expedientes y hojas de servicios si han perdido curso ó sido reprobados en alguna asignatura, ó si se les retiró la licencia por no asistir á clases, á fin de que les de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en su carrera y para su colocación en el escalafón respectivo.

La Real orden de 23 de Diciembre de 1882, dictada á los Rectores las reglas á que debían sujetarse en la provisión de escuelas de párvulos, con presencia del Decreto de 17 de Marzo de aquel año, que crean el Patronato. Estas dos disposiciones oficiales han sido caducadas.

Según orden de la Dirección, de 14 de Febrero de 1883, las recusaciones de Vocales de los tribunales de oposición á escuelas, han de presentarse ante los Rectores de los distritos universitarios en el tiempo y forma que determina la Real orden de 13 de Enero del mismo año.

La Junta provincial de Badajoz, propuso para Auxiliar de una escuela pública de aquella capital á D.ª Máxima Mateos, que no tenía título profesional, y el Rector de Sevilla hizo su nombramiento; pero habiendo reclamado D.ª Carmen Garrote, que tenía hecha la reválida elemental y abonados los derechos del título, por orden de la Dirección, de 20 de Abril de 1883, se dejó sin efecto la propuesta y fué anulado el nombramiento de doña Máxima Mateos.

Por Real orden de 24 de Abril de 1883, se derogó la del 21 de Abril de 1864 sobre traslaciones forzosas de Maestros de las escuelas públicas, disponiendo que, en adelante, siga en todo su vigor el art. 172 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, según el cual ningún Maestro puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por el Ministro de Fomento.

La Real orden de 2 de Julio de 1883 señala la jurisprudencia en materia de licencias á los Maestros. Ninguno podrá disfrutarla por más de un mes y otro de próroga á lo sumo y nunca en dos años consecutivos: que licencia y próroga se concederán por los Rectores y por conducto de las Juntas provinciales, y que, para las licencias de ocho y quince días queda subsistente la Real orden

de 23 de Abril de 1864 y 1.º de Agosto de 1883.

La Real orden de 29 de Julio de 1883, se manda á los Rectores exciten el celo de las Juntas provinciales y locales, para que recomienden á los Maestros inspiren en la niñez los sentimientos de protección á los animales y plantas.

Por orden de la Dirección general, de 9 de Abril de 1884, se dijo al Rector de Sevilla, que para desempeñar el cargo de Auxiliar de escuelas públicas es indispensable el título profesional correspondiente.

Y al mismo Rector se le dijo por la citada Dirección de 17 de Abril de 1884, que los Auxiliares que hayan obtenido sus plazas legalmente, tienen derecho á los traslados y ascensos de escuelas públicas.

Los Maestros que habiendo alcanzado sus escuelas en propiedad, ingresaren en el Ejército por virtud de la ley de reemplazos, tienen derecho, según Real orden de 28 de Abril de 1884, á que se les compute en el servicio de la enseñanza en el tiempo invertido en el servicio militar.

De acuerdo con la Real orden de 1.º de Agosto de 1884, los Rectores deben expedir, sin dilación, los nuevos títulos administrativos á las Maestras, de su nombramiento, con motivo de la nivelación de sueldos acordada por la ley de 6 de Julio de 1883.

La Real orden de 13 de Agosto de 1884, determina las disposiciones para organizar nuevamente las escuelas de párvulos y para la ejecución del Real decreto de 4 del mismo mes.

Y una Real orden circular, de 22 de Noviembre de 1884, señala las atribuciones de los Cláustros y Rectores en los desórdenes escolares, que no tengan relación con la disciplina académica.

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

NOTICIAS.

Se nos asegura, y casi no lo queremos creer, que después de la real orden de 29 de Mayo último, todavía hay *protectores* que se empeñan en sostener que las Maestras de escuelas incompletas de niñas de esta provincia no tienen derecho á percibir el mismo sueldo que los Maestros de las respectivas localidades. Adelante. Quien se empeña en cerrar los ojos á la luz, no ve nada, aunque el sol le alumbre de lleno.

Esperen, pues, las interesadas, seguras de que ha de venir otra disposición capaz de contraer los párpados de los más refractarios, hasta dejarles completamente descubiertas las pupilas, y veremos entonces si ven.

¿Será que hay aquí quien ignora nuestra legislación hasta el extremo de no saber distinguir la categoría de las escuelas, y apesar de esto, no tiene inconveniente en informar en asuntos de primera enseñanza? Andaremos y veremos.

Si nuestros *colegas*, sin distinción, quisieran prestarnos su valioso apoyo en el asunto que motiva el suelto anterior, les quedaría muy agradecida una buena parte del profesorado primario de niñas, y nosotros también.

Sólo queremos que expongan franca y llanamente su ilustrada opinión, acerca de si las Maestras de escuelas incompletas deben percibir el mismo sueldo que los Maestros de las mismas localidades, que sirven también escuelas incompletas por no llegar la población de aquellas al número de 500 habitantes.

Son muchos los Maestros y Maestras de esta provincia que han solicitado escuelas en virtud del concurso cuyo plazo espiró el día 18.

Hacemos nuestros los siguientes sueltos que publica *La Educación*:

«A juzgar por la muestra en recientes disposiciones oficiales, se avecinan tiempos funestísimos para el Magisterio, á quien según parece, se mira, si no con odio, con injusta prevención al menos.

Nosotros no sabemos ni queremos saber quién sea el autor ó el inspirador de ciertas y determinadas medidas, ni podemos creer tampoco en la culpabilidad de personas á quienes conocemos muchísimo, y de cuyo amor á la clase jamás hemos dudado ni dudamos.

Si en algunas regiones no se quiere cargar con la odiosidad y se pretende echar el muerto sobre los más débiles, á nosotros no nos engañará nunca semejante añagaza.

La responsabilidad es y tiene que ser únicamente de quien firma como responsable »

«Porque somos católicos y monárquicos, y porque el Magisterio en España es modelo de religiosidad, sin fanatismo, y permanece alejado de todas las contiendas políticas, duélenos en el alma ver que se alimentan sañudas persecuciones contra los educadores de la niñez.

Vivimos en una época de prudencia, de sensatez y de tolerancia, y no nos explicamos que haya quien pretenda retrogradar á tiempos que no han de volver, ni quien alimente enconos que, en último término, no perjudicarán tanto al Profesorado como á quien sueña con destruirlo.

Un hombre, por muy poderoso que sea, lo es un día ó un año constitucionalmente, pero

está llamado á desaparecer, tarde ó temprano; mientras que el Magisterio, como institución, sobrevivirá á todos sus enemigos.»

«La prensa profesional toda, sin más excepción que *El Magisterio Español*, censura enérgicamente la Real orden de 19 de Mayo último, que condena á los Maestros de Madrid á no cobrar el sueldo que tienen ganado por oposición, cuando haya necesidad de hacer obra en las Escuelas.

De algunos leguleyos hemos oído decir que aplauden y justifican esa Real orden, fundándose en que hay Maestros que siempre están de obra; pero el argumento es tan insustancial y baladí, que no merece los honores de la refutación; porque si, contra lo que no creemos, hubiera, que no lo sabemos, algún Maestro que abusara de su posición, la culpa no sería ciertamente del Profesor, sino de las Autoridades y oficinas que tolerasen y apadrinasen el abuso.»

Leemos en *El Profesorado Español*, de Madrid:

«La Junta provincial de Instrucción pública de Málaga ha remitido la propuesta para proveer la plaza de Secretario de dicha Corporación, sin anuncio previo y á cencerros tapados, sin duda para favorecer algún paniagudo.

Sr. Ministro de Fomento, por respetos á la ley, devuelva V. E. la propuesta referida y haga que la Junta de Málaga anuncie la plaza en cuestión.»

Si, señor Ministro, devuélvala V. E.

Dicen los periódicos noticieros de Madrid, que es probable que *más adelante* se haga alguna reforma en la organización del Consejo de Instrucción pública.

La Diputación provincial de Badajoz ha consignado en su presupuesto la cantidad de 5.000 duros para la construcción de una estatua destinada á perpetuar la memoria del inolvidable y sabio catedrático Moreno Nieto, hijo de Extremadura.

Dice *La Escuela*:

«Como viejos y gastados ya en el ejercicio de la primera enseñanza, de diversos grados, estimamos por egoísmo los años de servicio; pero notamos en alguna ocasión diferencia entre contar y pasar el tiempo.

Veinte años en una sola Escuela, sin queja que ponga en duda el cumplimiento del

deber, pudiera disputar el mérito en algun caso, á treinta años en diez y nueve Escuelas, aun con hoja muy limpia.

Para quienes conocemos lo que la novedad influye en los primeros meses de estancia en una localidad, no es milagro pasar por buenos ántes de hacer favores. Las dificultades llegan más tarde.

Y ya que la permanencia en una clase no permite ascensos materiales, de que la enseñanza sacaría el fruto, veríamos con agrado se premiara la constancia. Cada cinco años en un sitio fijo, sino aumentan el haber gradualmente (como en otras carreras) que acrecienten los servicios al ménos.»

Estamos conformes.

Dice *El Magisterio Avilés*:

«Ha llegado á nuestra noticia, y nos resistimos á creerlo, que en algún pueblo (pocos por fortuna) el Ayuntamiento ha propuesto al Maestro la consignación en el presupuesto del aumento de sueldo señalado á la Escuela, á condición de que después se lo devuelva el Profesor, amenazándole con que en caso contrario se le formará expediente y harán cuanto sea posible para obligarle á abandonar la Escuela, y hasta añadiendo que con dicho aumento no faltará algún Maestro con título que la pida, en cuyo caso la Junta tiene obligación de dársela.»

¿Tambien en Ávila cuecen habas?.....

Tomamos de *El Eco de las Provincias*:

«*Menudencia*.—Agárrense ustedes á cualquier parte para leer lo que sigue:

Existen en España 1.273 Maestros de Escuelas que trabajan día y noche y cobran por todo sueldo..... (ahora deben ustedes agarrarse) ¡treinta y cinco céntimos diarios!

Es decir, lo que cuesta una cajetilla de veneno nacional liado en forma de cigarrillos.

Tres chuchos y..... una chucha.

Un periódico, al dar la noticia de la vacante de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, por renuncia del que la desempeñaba, advierte que aquella Diputación no paga á ningun funcionario de la Instrucción pública hace mas de tres años.

¡Excelente Diputación!

El día 23 del actual fueron entregadas al Habilitado de los Maestros Sr. Monterde 44377 pesetas, 17 céntimos para los pueblos que se relacionan á continuación.

<i>Partido de Albarracín.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>
Aguatón.	85,35
Alba.	248,
Albarracín.	781,39
Almohaja.	74,
Alobras.	254,36
Calomarde.	247,66
Cella.	1437,36
El Cuervo.	252,
Frias.	421,
Gea.	268,
Griegos.	438,96
Jebaloyas.	421,87
Monterde.	86,68
Moscardón.	160,
Noguera.	427,63
Ojos-negros.	510,
Orihuela.	250,
Peracense.	5,
Pozondón.	100,
Rodenas.	82,
Royuela.	155,48
Saldón.	215,81
Santa Eulalia.	615,94
Singra.	166,50
Terriente.	396,69
Toril y Masegoso.	110,89
Torrelacarcel.	199,83
Torremocha.	159,10
Torres.	189,
Tramacastilla.	151,
Vallecillo.	50,83
Veguillas.	169,85
Villafranca.	459,82
Villar del Cobo.	271,77
Villar del Salz.	94,
Villarquemado.	488,69
Bezas.	116,62
Bronchales.	292,87
Total.	10954,64

Partido de Calamocha.

Báguena.	800,
Bea.	80,
Bello.	500,
Blancas.	550,
Burbáguena.	650,
Calamocha.	932,71
Caminreal.	550,
Castejón.	450,
Cucalón.	500,
Cuenca buena.	100,25
Ferruela.	100,
Fuentes claras.	270,
Lagueruela.	121,25
Lanzuela.	112,82
Lechago.	250,
Luco de Giloca.	250,
Monreal.	629,88
Navarrete.	200,

Nogueras.	80,
Odón.	400,
Olalla.	140,65
El Poyo.	200,
Pozuel.	450,21
San Martín.	400,
Santa Cruz.	141,14
Tornos.	199,60
Torralba.	500,
Torrijo.	500,
Valverde y Collados.	250,
Villahermosa.	221,50
Villalba.	47,07
Total.	9776,98

Partido de Castellote.

Aguaviva.	704,69
Alcorisa.	677,18
Berge.	488,11
Bordón.	260,13
Cantavieja.	584,55
Castellote.	795,97
La Cuba.	282,65
Cuevas de Cañart.	350,
Dos Torres.	347,09
Foz-Calanda.	400,
Ladruñán.	160,
Luco de Bordón.	420,57
Mas de las Matas.	800,
Mata de los Olmos.	190,
Mirambel.	427,41
Molinos.	500,
Olmos.	200,
Parras de Castellote.	658,09
Santolea.	427,98
Seno.	200,
Tronchón.	550,
La Iglesiasueia.	400,
Total.	9804,82

Partido da Montalbán.

Rodenas.	150,69
Bañon.	400,
Barrachina.	400,
Cortes.	124,52
Cosa.	149,07
Huesa.	628,25
Josa.	695,75
Loscós.	250,
Maicas.	170,
Martin del Rio.	400,
Mezquita de Loscos.	71,60
Montalbán.	850,
Nueros.	80,
Pancrudo.	185,25
Piedrahita y Colladico.	100,
Plou.	415,26
La Rambla.	70,
Rubielos.	200,

Torre las Arcas.	200,
Torre los negros.	55,88
Utrillas.	402,
Villanueva.	170,50
El Villarejo.	112,95
Total.	6875,52

Partido de Teruel.

Alfambra.	557,59
Camañas.	275,76
Campillo.	200,
Caudé.	165,50
Cedrillas.	650,78
Corbalán.	165,40
Cubla.	175,
Cuevas Labradas.	250,67
Escorihuela.	150,42
Libros.	200,
Orrios.	301,58
Peralejos.	215,67
Perales.	452,55
El Pobo.	400,45
Puebla de Valverde.	668,76
Riodeva.	280,
Tortajada.	100,60
Tramacastiel.	150,
Valdecebro.	101,28
Villalba alta.	112,94
Villalba baja.	175,90
Villastar.	250,
Villel.	400,
Total.	6396,65

Ejercicios cerrados 1883 á 1884.

Gea.	68,69
Noguera.	145,09
Torres.	52,69
Peralejos.	111,20
Fuentespalda.	117,25
Lledó.	95,88
Total.	568,78

Segun se desprende de las anteriores relaciones, son muchos los pueblos sobre todo de los partidos de Teruel y Montalbán, por los que no ha ingresado el Banco la parte de los recargos municipales, y esto, agregado á que los Ayuntamientos profesan el principio de que «El que paga por justicia paga bien» hace que sean muy contados los pueblos que tengan completado el año actual.

Tambien vemos, y esto es irritante, que pueblos que con los recargos municipales tienen sobrante para el pago de atenciones de primera enseñanza, no se haga el pago por completo y hasta se ha dado el caso de devolver á los Ayuntamientos cantidades, estando en descubierto este servicio. Llamamos pues

la atención del Sr. Gobernador y Junta provincial respecto á este particular, y no dudamos que se obligará al Banco á que cumpla con su deber, puesto que el pago de las atenciones de primera enseñanza es preferente, según la Ley, á ningún otro.

En otro número nos ocuparemos de los pueblos, que como Blesa, Muniesa, Montalban, Alfambra y otros muchos, que por ser suficientes los recargos municipales para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, debieran cobrar con religiosa puntualidad, y sin embargo lo hacen á medias y cuando Dios quiere. ¿Si obedecerá esto á ciertas amenazas dirigidas por un recaudador que conocemos, á algunos Maestros del partido de Montalban por haberse negado á firmar un famoso documento? Mucho ojo pues, oficioso recaudador, que estamos apercebidos de lo que se queja, y dispuestos además á denunciar cualquier abuso que pueda V. cometer.

De la correspondencia que recibimos del partido de Montalban referente á la intentada destitución del Habilitado Sr. Monterde entre sacamos los siguientes párrafos, omitiendo los nombres propios para que no sea tan grande el escándalo.

«Por conducto del Maestro de N. recibí la suya y enterado, veo que sabe V. que uno de los propagandistas es el Maestro de X; este mismo fué el que me escribió con fecha T. pidiéndome mi aceptación y contestación en seguida, para comunicarlo dice á Teruel, como le decía á V. no le he contestado ni contestaré, por que es muy inicuo el que entre profesores y compañeros se busque un medio bajo como el que este Señor indica en la suya, y por último que el cobrar nuestros mezquinos haberes quieren convertirlo en política y nosotros somos maestros y no políticos.»

«Termino la presente diciendo á V. que no estoy por asociarme á la injusticia.»

«Según decía á V. en mi anterior el Señor Notario de Huesa me invitó á que firmara la destitución de V. sin que por entonces pudiera conseguir su objeto; más ayer volvió otra vez á lo mismo dicho Señor pero ya en otros términos, es decir terminos más enérgicos y valiéndose de personalidades para influencia y por tanto soy franco y debo decirle que por compromiso firmé el escrito, asegurándole á V. que si llega la elección estaré siempre á su lado, poniendo cuantos medios estén á mi alcance para su completo triunfo.»

«Apesar de haber tenido aviso de nuestro amigo S. y nosotros estar siempre con V., el N. del corriente se presentó en esta el Notario de H. D. R. L. con una instancia pidiendo la destitución de V. la cual firmé á consecuencia de haberme dicho que era asunto de N. y como amigo que lo es el tal me convenció á ello.

Hoy estamos con N. en esta su casa y quedamos convenidos, que no obstante la firma engañosa en contra de V. para en su día si consiguen la destitución, puede contar con mi voto.»

«Ayer me encontré con Agustín Muniesa que llevaba la destitución de V. escrita para que la firmase. Fueron de ver las promesas de pagar en casa, adelantado etc; pero viendo que estas no daban resultado, empleó las amenazas de no pagar puntualmente á los que no firmasen su destitución. Le contesté que no solo no firmaba un documento tan indigno, sino que protestaba contra aquel modo poco noble de hacer perjuicio á un funcionario tan honrado como laborioso.

Quieren que sea habilitado D. B. E. Agente recaudador del B.; que rehuyen convocar á los maestros porque creen cierta su derrota; pero entretanto van sorprendido incautos como N. N. y alguna que otra maestra.»

Si no se tratara de un individuo de nuestra Redacción haríamos aquí sabrosísimos y edificantes comentarios que, por esta misma causa, dejamos á cargo de nuestros estimados lectores. El Sr. Monterde guarda ya en cartera documentos fehacientes de su rectitud, para cuando llegue el caso, que creemos no llegará, de que los descontentos, pocos, mal avenidos y peor informados, lleven adelante su desgraciado proyecto.

Hemos sabido que nuestro querido amigo D. Pedro Pablo Gil, Maestro director de la escuela de la Beneficencia de esta capital, después de unos brillantes ejercicios de reválida ha sido aprobado para obtener el título de Maestro Normal.

Reciba nuestra más completa enhorabuena.

Se anuncia en Italia un concurso para la formación de tres Manuales que han de tratar respectivamente de Historia natural, de Física y Química y de Agronomía el último, los cuales se señalarán de texto en las Escuelas prácticas de Agricultura de todo el reino.

Además de la grande ventaja con que favorece el Estado al publicista, se adjudicará al autor del Manual de Agronomía un premio en metálico de 5.000 pesetas.